



Quibdó 01 junio de 2026

001

10 JUN 2026

**Doctor**

Favian Estiven Palacios Ruiz

Presidente Honorable Asamblea Departamento del Chocó

**Asunto:** Remisión proyectos de ordenanza

**Cordial saludo**

Adjunto proyectos de ordenanzas en mi calidad de diputada del departamento del Chocó, en cumplimiento de lo establecido del reglamento interno con la finalidad que surta los debates y trámites legales que le permitan su aprobación ya que beneficia a la comunidad el Departamento del Chocó.

1. POLITICA DE ATENCIÓN AL VETERANO, SE HOMENAJEA Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA VETERANAS Y VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
2. POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
3. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
4. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL CON ENFOQUE COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
5. POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA ASAMBLEA

*Quibdó 10/06/26  
C. Palacios*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



001  
10 JUN 2026

**DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, SE ARMONIZA CON LA ORDENANZA 013 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cabe anotar que estos proyectos no generan impactos fiscales o modificación al propuesto, ya que su impacto fiscal lo tipificaran con las ofertas públicas vigentes

En el actual plan de desarrollo (**EL CHOCÓ EN RUTA. HACIA EL PROGRESO 2024-2027**) las cuales fueron socializada con la administración departamental

Agradeciendo su acostumbrado apoyo con esta iniciativa

**Atentamente,**

LUZ MARINA RIOS GIL  
C.C. 06 326 891

Honorable  
Diputada de la Asamblea Departamental del Chocó



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
 DIPUTADA  
 PERÍODO 2024-2027



001  
 10 JUN 2026

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ  
 REPUBLICA DE COLOMBIA**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ DE 2026.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA  
 COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA ASAMBLEA  
 DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, SE ARMONIZA CON LA ORDENANZA 013 DE  
 2011 Y SE DICTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES**

<b>Contenido</b>	
CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CHOCÓ .....	3
RESUELVE: .....	5
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales .....	5
Artículo 2. Estructura Orgánica Interna.....	5
Artículo 3. Sede .....	5
Artículo 4. Conformación .....	5
Parágrafo N°1 .....	5
TÍTULO II — FUNCIONES Y ATRIBUCIONES .....	6
CAPÍTULO I. Funciones Generales.....	6
Artículo 5. Control Político y Seguimiento a Iniciativas de Género.....	6
Parágrafo 1.....	6
Parágrafo 2.....	7
Artículo 6. Seguimiento al Plan de Desarrollo Departamental y al Presupuesto .....	7
Artículo 7. Comunicación, Interlocución y Audiencias Públicas .....	7
Artículo 8. Promoción de la Participación Política de las Mujeres .....	7
Artículo 9. Seguimiento a la Verdad, Justicia y Reparación.....	8
Parágrafo N°1 .....	8
TÍTULO III ESTRUCTURA INTERNA .....	8
CAPÍTULO I. Mesa Directiva, Presidencia y Vicepresidencia.....	8
Artículo 10. Funciones de la Mesa Directiva .....	8
Artículo 11. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia.....	9
Artículo 12. Funciones de la Presidencia .....	9
Artículo 13. Faltas de la Presidencia .....	9
Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia .....	9



001  
 JUN 2026

<b>CAPÍTULO IV. De la Secretaría</b> .....	10
Artículo 15. Designación y Período de la Secretaría.....	10
Parágrafo N°1 .....	10
Artículo 16. Funciones de la Secretaría.....	10
<b>TÍTULO V — SESIONES, DEBATES Y VOTACIONES</b> .....	11
<b>CAPÍTULO 17. De las Sesiones</b> .....	11
Artículo 18. Tipos de Sesiones .....	11
Artículo 19. Sesión Inaugural.....	11
Artículo 20. Posesión de la Mesa Directiva .....	11
Parágrafo N°1 .....	12
Artículo 21. Sesiones en Territorio Enfoque Territorial.....	12
Parágrafo N° 1 .....	12
Artículo 22. Período de Sesiones .....	12
Artículo 23. Convocatoria.....	12
Artículo 24. Quórum y Mayorías .....	12
Artículo 25. Orden del Día y Orden Interno.....	12
Parágrafo N°1 .....	13
Artículo 26. Actas .....	13
<b>CAPÍTULO VI. De los Debates</b> .....	13
Artículo 28. Intervenciones .....	13
Artículo 29. Interpelación .....	13
Artículo 30. Derecho de Réplica .....	13
Artículo 31. Mociones.....	13
Artículo 32. Prohibiciones en el Uso de la Palabra.....	13
<b>CAPÍTULO VII. De las Votaciones</b> .....	14
Artículo 33. Reglas Generales.....	14
Artículo 34. Modos de Votación.....	14
Artículo 35. Empates .....	14
<b>TÍTULO VII ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO Y TERRITORIAL</b> .....	14
Artículo 36. Principio de Enfoque Diferencial .....	14
Artículo 37. Articulación con Organizaciones Étnicas de Mujeres.....	14
Artículo 38 . Consulta Previa y Participación.....	15
Artículo 39. Seguimiento a la Política Pública de Equidad de Género con Enfoque Étnico .....	15



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



001

10 JUN 2026

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ DE 2026.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, SE ARMONIZA CON LA ORDENANZA N° 094 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y**

**CONDIDERANDO**

**CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CHOCÓ**

El departamento del Chocó concentra una de las brechas de género más pronunciadas del país. Su población es mayoritariamente afrodescendiente (73,6 %), de la cual el 51,3 % son mujeres. El analfabetismo entre mujeres alcanza el 22 %, frente al 18 % en hombres; y el 62,4 % de las personas desempleadas en el departamento son mujeres. Del total de víctimas del conflicto armado registradas en el departamento, el 50,2 % son mujeres.

La presencia histórica de actores armados en el Chocó ha agudizado la violencia basada en género: en el contexto de disputa territorial en Quibdó se han documentado amenazas sistemáticas contra mujeres (denominadas 'Plan Femicidio' por organizaciones criminales), y lideresas indígenas han identificado 14 tipos de violencia de género en sus comunidades, siendo las de mayor gravedad la violencia sexual, la revictimización y la inoperancia de la justicia. En el Pacífico colombiano, alrededor de 330.000 mujeres mayoritariamente afrodescendientes e indígenas enfrentan niveles catalogados como catastróficos de vulnerabilidad.

Que la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental del Chocó, al expedir el presente reglamento, tiene en consideración:

- a.) Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia establece que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, y que el Estado apoyará a la mujer cabeza de familia.



110 JUN 2026

- b.) Que el artículo 13 superior garantiza el derecho a la igualdad y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
- c.) Que Colombia ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y demás instrumentos internacionales de derechos humanos con enfoque de género.
- d.) Que la Ley 1981 de 2019, al modificar el Decreto Extraordinario 1222 de 1986 (régimen departamental), ordena a las Asambleas Departamentales crear la Comisión para la Equidad de la Mujer como instancia legal de carácter obligatorio.
- e.) Que el artículo 3 de la Ley 1981 de 2019 faculta expresamente a esta Comisión para dictar su propio reglamento.
- f.) Que la Ley 2200 de 2022 actualizó el régimen para las Asambleas Departamentales y sus diputadas y diputados, marco normativo vigente al cual se articula el presente reglamento.
- g.) Que el Plan Nacional de Desarrollo vigente contempla el Pacto de Equidad para las Mujeres como eje transversal, y los Planes de Desarrollo Territorial del Chocó deben estar alineados con dicho eje.
- h.) Que en el Chocó la brecha de género en participación política es especialmente pronunciada, con bajos niveles de representación femenina en cargos de elección popular a nivel departamental y municipal.
- i.) Que las mujeres afrodescendientes e indígenas del departamento del Chocó enfrentan una situación de discriminación múltiple e interseccional que exige respuestas institucionales con enfoque diferencial étnico y de género.
- j.) Que la Ley 1257 de 2008, la Ley 1719 de 2014, la Ley 2126 de 2021 (sobre casas de acogida) y demás leyes en materia de derechos de las mujeres constituyen el marco sustantivo que esta Comisión está llamada a vigilar, promover e implementar en el territorio chocoano.
- k.) Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 (ODS 5 Igualdad de género) exige que las corporaciones públicas cuenten con instancias que promuevan activamente la paridad y el empoderamiento de las mujeres.
- l. ORDENANZA 094 DE 2021, por medio de la cual se crea la comisión para la equidad de la mujer



001  
110 JUN 2026

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Definición, Naturaleza y Objeto.

La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental del Chocó (en adelante, CLEM-Chocó) es una instancia de carácter legal no permanente, no accidental, no especial, creada mediante el presente reglamento en virtud de la Ley 1981 de 2019 y la modificación al Decreto 1222 de 1986. Está integrada por las mujeres diputadas de la Corporación y por los diputados hombres que de manera voluntaria y optativa opten por hacer parte de ella.

Su objeto principal es fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político en el departamento del Chocó, con enfoque diferencial étnico y de género, en atención a las particularidades territoriales, socioculturales y de conflicto armado que caracterizan al departamento.

**Artículo 2. Estructura Orgánica Interna.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la CLEM-Chocó contará con:

- Plenaria de la Comisión: conjunto de integrantes con voz y voto.
- Mesa Directiva: Presidencia y Vicepresidencia, elegidas anualmente.
- Secretaría: ejercida por quien ocupe la Secretaría General de la Asamblea, salvo que se cuente con presupuesto para designar una secretaría propia.
- Personal de apoyo: si la Corporación dispone de presupuesto, podrá asignarse personal técnico con conocimiento en género, etnias y derechos de las mujeres.

**Artículo 3. Sede.**

La CLEM-Chocó se reunirá ordinariamente en la sede oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, en la ciudad de Quibdó. Podrá sesionar de manera virtual o mixta conforme a las disposiciones de la Ley 1148 de 2007 y la Ley 2200 de 2022. En ejercicio del enfoque territorial, también podrá sesionar en municipios y comunidades del departamento, siguiendo el procedimiento previsto en el Título IV del presente reglamento.

**Artículo 4. Conformación.**

Integran la CLEM-Chocó todas las mujeres diputadas de la Asamblea Departamental del Chocó. Los diputados hombres podrán integrarse de manera voluntaria y optativa. Se recomienda que la participación de los hombres sea rotativa y que las bancadas tengan representación equitativa. El número total de integrantes no deberá exceder el 30 % de la totalidad del cuerpo colegiado, para garantizar la conformación del quórum decisorio.

Parágrafo N°1. En los eventos en que no haya mujeres elegidas como diputadas, la Comisión deberá ser integrada por hombres diputados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1981 de 2019.



001 10 JUN 2026

## TÍTULO II — FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

### CAPÍTULO I. Funciones Generales

La CLEM-Chocó cumplirá las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1981 de 2019, las normas que la modifiquen o adicionen, y las que la Asamblea Departamental le delegue. De manera enunciativa y no taxativa, son funciones de la Comisión:

- Dictar su propio reglamento.
- Ejercer el control político y hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género en el departamento.
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- Ser interlocutoras de las organizaciones, colectivos y grupos de mujeres del Chocó.
- Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el departamento del Chocó.
- Velar por la inclusión del enfoque de género en el Plan de Desarrollo Departamental y en los presupuestos anuales.
- Promover proyectos de ordenanza que impulsen los derechos de las mujeres chocoanas.

#### **Artículo 5. Control Político y Seguimiento a Iniciativas de Género.**

La CLEM-Chocó ejercerá control político sobre las dependencias de la Gobernación del Chocó y demás entidades departamentales, en relación con la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto.

La Comisión podrá citar a funcionarios de la Gobernación y entidades adscritas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita que contenga fecha, lugar, hora y formulario de preguntas. La solicitud de citación será aprobada por mayoría simple de los asistentes a la sesión de la Comisión.

Parágrafo 1. Los debates de control político serán públicos y podrá participar en ellos la ciudadanía, organizaciones sociales de mujeres, medios de comunicación y organismos nacionales e internacionales, con voz y sin voto, previa autorización



007 : 10 JUN 2026

de la Mesa Directiva.

Parágrafo 2. Si el funcionario citado incumple la citación sin justa causa, la Presidencia de la Comisión dará traslado al organismo competente para que inicie la correspondiente investigación disciplinaria.

#### **Artículo 6. Seguimiento al Plan de Desarrollo Departamental y al Presupuesto.**

La CLEM-Chocó revisará que el Plan de Desarrollo Departamental incluya un capítulo o eje de equidad de género con indicadores, metas y recursos asignados. Para ello:

- Identificará las necesidades específicas de las mujeres chocoanas, con énfasis en las mujeres rurales, afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto armado.
- Verificará que el Plan de Desarrollo esté alineado con el Pacto de Equidad para las Mujeres del Plan Nacional de Desarrollo y con el ODS 5.
- Realizará seguimiento al presupuesto anual de la Gobernación, visibilizando la presencia o ausencia de programas con enfoque de género y solicitando la inclusión de partidas para los temas prioritarios de las mujeres.
- Podrá participar activamente y formular proposiciones en el estudio y aprobación de proyectos de ordenanza que tengan impacto en los derechos de las mujeres.

#### **Artículo 7. Comunicación, Interlocución y Audiencias Públicas.**

La Comisión actuará como canal institucional entre las mujeres organizadas del Chocó y la Asamblea Departamental. Para ello:

- Realizará como mínimo una (1) audiencia pública en cada periodo ordinario de sesiones, dirigida a conocer las necesidades y propuestas de las mujeres de los distintos municipios y comunidades del departamento.
- Notificará a la comunidad sobre la realización de audiencias con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, utilizando los medios de difusión disponibles.
- Fomentará la participación de las mujeres rurales y de las comunidades afrodescendientes e indígenas, garantizando condiciones de acceso y convocatoria pertinentes culturalmente.
- Podrá celebrar foros, seminarios, conversatorios, mesas de trabajo y demás estrategias pedagógicas para divulgar los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

#### **Artículo 8. Promoción de la Participación Política de las Mujeres.**

La Comisión promoverá activamente el incremento de la participación política de las mujeres chocoanas en cargos de elección popular y de designación. Para ello, podrá:



007 170 JUN 2026

- Impulsar procesos de formación política y liderazgo dirigidos a mujeres del departamento, especialmente en municipios con menor representación femenina en los concejos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las cuotas de género y paridad en las listas de candidatos para la Asamblea y los concejos municipales del Chocó.
- Acompañar el trabajo del Consejo Consultivo de Mujeres del departamento y demás instancias de participación de las mujeres.
- Documentar y visibilizar los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género ocurridos en el territorio chocoano.

### **Artículo 9. Seguimiento a la Verdad, Justicia y Reparación.**

Dada la especial afectación del conflicto armado sobre las mujeres del Chocó —que representan el 50,2 % de las víctimas registradas en el departamento—, la CLEM-Chocó realizará seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición respecto de los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno.

La Comisión podrá servir como canal de interacción entre las mujeres víctimas, sus organizaciones y las diferentes instancias gubernamentales y del Estado, especialmente la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de la Verdad y la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo N°1 . En coordinación con las autoridades propias de los pueblos indígenas y los consejos comunitarios afrodescendientes del Chocó, la Comisión respetará los mecanismos de justicia propia y buscará articulación intercultural en el abordaje de las violencias contra las mujeres.

## **TÍTULO III ESTRUCTURA INTERNA**

### **CAPÍTULO I. Mesa Directiva, Presidencia y Vicepresidencia**

#### **Artículo 10. Funciones de la Mesa Directiva.**

La Mesa Directiva es el órgano de orientación y dirección de la CLEM-Chocó. Le corresponde:

- Organizar y establecer la agenda de trabajo de la Comisión, concertada con la plenaria.
- Adoptar decisiones para una organización interna eficiente.
- Expedir mociones de duelo, de reconocimiento y de exaltación cuando sea pertinente.
- Suscribir las actas, resoluciones y proposiciones que genere la Comisión.



007-10 JUN 2026

- Garantizar que la Comisión sesione por lo menos una vez en cada período ordinario.
- Desarrollar lineamientos estratégicos de comunicación sobre los derechos de las mujeres chocoanas.
- Recibir renunciaciones de sus integrantes y someterlas a la plenaria.

#### **Artículo 11. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia.**

Ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia de la CLEM-Chocó las diputadas o diputados que obtengan la mayoría simple de los votos de quienes integran la Comisión, habiéndose conformado quórum decisorio. En caso de empate, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir, se dirimirá por sorteo en la misma sesión. Serán elegidas prioritariamente mujeres diputadas.

Las personas elegidas ejercerán el cargo por una vigencia fiscal (1 de enero al 31 de diciembre), con excepción del primer año constitucional, en que la elección se realizará dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero y el periodo se extenderá hasta el 31 de diciembre de ese año.

#### **Artículo 12. Funciones de la Presidencia.**

Son funciones de la Presidencia de la CLEM-Chocó:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- Liderar la representación política de la Comisión y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y decidir las dudas que se presenten sobre su aplicación.
- Solicitar a entidades públicas y privadas los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- Representar a la Comisión en seminarios, reuniones, congresos y demás eventos, pudiendo delegar en otra de las personas integrantes.
- Fomentar las relaciones de la Comisión con el Gobierno departamental, los municipios y las organizaciones de mujeres del Chocó.
- Dar curso a las comunicaciones y documentos recibidos.

#### **Artículo 13. Faltas de la Presidencia.**

Las faltas absolutas de la Presidencia darán lugar a nueva elección por el resto del período. Las faltas temporales serán suplidas por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia.**

Son funciones de la Vicepresidencia:

- Suplir a la Presidencia en sus ausencias temporales y absolutas (provisionalmente en este último caso, mientras se elige).



001  
10 JUN 2026

- Coordinar con la Presidencia las citaciones, audiencias, foros y eventos.
- Suscribir las decisiones de la Mesa Directiva.
- Desempeñar las funciones que le encomiende la Presidencia o la plenaria, siempre dentro del marco legal.

#### **CAPÍTULO IV. De la Secretaría**

Artículo 15. Designación y Período de la Secretaría.

La función de Secretaría será ejercida por quien ocupe la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Chocó, salvo que la Comisión cuente con presupuesto propio para designar una secretaria específica. En este último caso, la elección se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito.

La Secretaría propia, si la hubiere, será elegida para vigencias fiscales anuales (1 de enero al 31 de diciembre). La primera elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del período constitucional.

Parágrafo N°1 . La Secretaría tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, ante la Presidencia de la Comisión.

#### **Artículo 16. Funciones de la Secretaría.**

La Secretaría de la CLEM-Chocó cumplirá las siguientes funciones:

- Dar información a las personas y entidades que lo soliciten, conforme a los lineamientos de la Mesa Directiva.
- Recibir, analizar y tramitar la correspondencia de la Comisión.
- Atender las solicitudes de diputadas/os, servidores públicos, organizaciones de mujeres y ciudadanía en general.
- Llevar la agenda de compromisos de la Mesa Directiva.
- Archivar las proposiciones, constancias, actas, comunicados y demás documentos de la Comisión.
- Grabar, transcribir y elaborar las actas de cada sesión.
- Presentar al final de su gestión un informe de labores.
- Las demás que se le asignen conforme a la naturaleza del cargo.

12



007  
10 JUN 2026

## TÍTULO V — SESIONES, DEBATES Y VOTACIONES

### CAPÍTULO 17. De las Sesiones

Las sesiones de la CLEM-Chocó serán convocadas y tramitadas conforme al presente reglamento. Las sesiones plenarias podrán extenderse por cuatro (4) horas contadas desde que la Presidencia las declare abiertas. La suspensión, prórroga o declaratoria de sesión permanente requiere aprobación de la plenaria.

### Artículo 18. Tipos de Sesiones.

Las sesiones podrán ser:

- a) **Sesión Plenaria:** Aquella en la que se reúne la mayoría de integrantes para tratar asuntos de su competencia.
- b) **Sesión Inaugural:** La que inicia el período constitucional de la Comisión.
- c) **Sesión de Instalación:** La que da inicio a cada período ordinario de sesiones.
- d) **Sesión de Clausura:** La que da por cerrado el período de sesiones.
- e) **Sesión Secreta:** Aprobada por la plenaria, para tratar temas que por su naturaleza no puedan ser públicos.
- f) **Sesión Especial:** La que se convoca a petición de la comunidad para tratar asuntos específicos de género.
- g) **Sesión Permanente:** Propuesta durante los últimos veinte (20) minutos de una sesión ordinaria, sin discusión previa.
- h) **Sesión en Territorio:** Aquella en que la Comisión se desplaza a municipios, corregimientos, comunidades indígenas o consejos comunitarios afrodescendientes del Chocó (ver artículo 24).

### Artículo 19. Sesión Inaugural.

La CLEM-Chocó se instalará públicamente en sesión especial en la sede oficial de la Asamblea, durante los primeros diez (10) días del mes de enero del inicio del período constitucional. Se ocupará exclusivamente de la elección de la Mesa Directiva. Establecido el quórum de liberatorio, los integrantes presentes se constituirán en junta preparatoria, presidida por quien corresponda el primer lugar en orden alfabético de apellidos.

### Artículo 20. Posesión de la Mesa Directiva.

Instalada la Comisión, la Presidencia provisional jurará ante los integrantes presentes: "Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Comisión Legal para la Equidad de la Mujer defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo". Presidencia y Vicepresidencia prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución, las leyes y el reglamento".



001

170 JUN 2026

Parágrafo N° 1 . En las sesiones de instalación se entonará el Himno Nacional, el Himno del Departamento del Chocó y, cuando la sesión sea en territorio, el himno o canto tradicional del pueblo o comunidad anfitriona.

**Artículo 21. Sesiones en Territorio Enfoque Territorial.**

La CLEM-Chocó podrá sesionar en municipios, corregimientos, comunidades indígenas o consejos comunitarios afrodescendientes del departamento, al menos una vez en cada período ordinario, cuando sea pertinente para conocer directamente la situación de las mujeres en esos territorios. El procedimiento será:

- Instalarse previamente en la sede oficial de la Asamblea en Quibdó.
- Aprobar un receso mediante proposición sometida a votación de la plenaria.
- Desplazarse al lugar previamente definido. Las convocatorias a las comunidades deberán realizarse con pertinencia cultural y en lengua propia cuando sea necesario.
- Agotar la temática en territorio y regresar a la sede para adoptar decisiones.

Parágrafo N° 1 . Los desplazamientos en territorio del Chocó deberán contar con análisis previo de seguridad, dadas las condiciones del conflicto armado en diversas zonas del departamento.

**Artículo 22. Período de Sesiones.**

La CLEM-Chocó sesionará ordinariamente durante los períodos establecidos en la Ley 2200 de 2022 y en el Decreto 1222 de 1986. También podrá hacerlo extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 23. Convocatoria.**

La citación a sesiones, audiencias y demás actividades se realizará desde la Secretaría, por instrucción de la Presidencia, con una antelación mínima de dos (2) días. En el caso de sesiones en territorio que impliquen desplazamiento a comunidades, la convocatoria se realizará con no menos de cinco (5) días de anticipación.

**Artículo 24. Quórum y Mayorías.**

En la CLEM-Chocó regirán tanto el quórum deliberatorio como el decisorio. La Comisión podrá abrir sesiones y deliberar con la asistencia de al menos la cuarta parte (1/4) de sus integrantes. Las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes (quórum decisorio), salvo que la Constitución, la ley o el presente reglamento determinen un quórum diferente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

**Artículo 25. Orden del Día y Orden Interno.**

Verificado el quórum, la Presidencia declarará abierta la sesión y ordenará la lectura del orden del día. Las sesiones se desarrollarán con respeto a los principios de igualdad de



001 JUN 2026

trato, no discriminación y cuidado de la dignidad de todas las personas presentes. La Presidencia podrá imponer sanciones a quienes alteren el orden o irrespeten a las personas integrantes o al público asistente.

Parágrafo N°1. Ninguna persona podrá ingresar al recinto con armas, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas ni bajo sus efectos.

#### **Artículo 26. Actas.**

De toda sesión formal se levantará un acta en la que constarán los nombres de los asistentes y ausentes, las excusas presentadas, los temas debatidos, las intervenciones, las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas. El acta será suscrita por la Mesa Directiva y la Secretaría.

#### **CAPÍTULO VI. De los Debates**

El debate es el sometimiento a discusión de temas de competencia de la Comisión, abierto por la Presidencia y cerrado con la votación general. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

#### **Artículo 28. Intervenciones.**

Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La duración de cada intervención la determinará la Presidencia, según la naturaleza del debate.

#### **Artículo 29. Interpelación.**

Es la solicitud de uso de la palabra para formular preguntas o pedir aclaraciones durante una exposición. Requiere autorización de la Presidencia, no podrá exceder diez (10) minutos y no podrá ejercerse más de dos (2) veces frente al mismo expositor.

#### **Artículo 30. Derecho de Réplica.**

En todo debate se garantizará el derecho de réplica a favor de quien sea contradicho en sus argumentos. La Presidencia concederá el uso de la palabra por el tiempo que estime necesario. Las alusiones se contestarán en la misma sesión o en la siguiente.

#### **Artículo 31. Mociones.**

Cualquier integrante podrá presentar mociones especiales: a) Moción de Orden, para centrar el debate; b) Moción de Procedimiento, cuando no se cumpla el reglamento; c) Moción de Suficiente Ilustración, cuando el debate esté suficientemente agotado (solo después de transcurridos 45 minutos de discusión).

#### **Artículo 32. Prohibiciones en el Uso de la Palabra.**

Durante las sesiones está prohibido: referirse a un tema diferente al debatido; hablar más de una vez en proposiciones de orden o procedimiento; incurrir en expresiones irrespetuosas o discriminatorias.



## **CAPÍTULO VII. De las Votaciones**

### **Artículo 33. Reglas Generales.**

Cada integrante tiene derecho a un voto, personal, intransferible e indelegable. El voto es irrenunciable. Una vez cerrada la discusión, los y las integrantes están obligados a votar, salvo objeción de conciencia o conflicto de interés debidamente declarado. Las votaciones serán nominales y públicas, salvo las excepciones legales.

### **Artículo 34. Modos de Votación.**

La Comisión podrá votar de manera: a) Ordinaria (golpe en el pupitre y verificación de pie); b) Nominal (llamado en orden alfabético de apellidos, respuesta en voz alta); c) Secreta (balotas o papeletas, solo para elección de dignatarios y Mesa Directiva).

### **Artículo 35. Empates.**

En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente. De persistir el empate, la propuesta se entenderá negada. En elecciones, se decidirá por sorteo.

## **TÍTULO VII ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO Y TERRITORIAL**

### **Artículo 36. Principio de Enfoque Diferencial.**

Dado que el departamento del Chocó es uno de los departamentos con mayor biodiversidad étnica y cultural de Colombia, la CLEM-Chocó adoptará un enfoque diferencial étnico, etario, de discapacidad y territorial en todas sus actuaciones. Este enfoque implica reconocer que las mujeres afrodescendientes, indígenas (Emberá Katío, Emberá Dóbida, Emberá Chamí, Wounaan y otros pueblos presentes en el Chocó) y mestizas del departamento tienen necesidades, cosmovisiones, sistemas de justicia y formas de organización propias que deben ser respetadas e incorporadas en el trabajo de la Comisión.

### **Artículo 37. Articulación con Organizaciones Étnicas de Mujeres.**

La CLEM-Chocó articulará su trabajo con:

- El Programa de Mujeres de la Mesa Indígena del Chocó y demás instancias de representación de mujeres indígenas.
- Las organizaciones de mujeres afrodescendientes de los consejos comunitarios del Chocó.
- El Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y demás plataformas de derechos étnicos.
- Las organizaciones de mujeres víctimas del conflicto armado presentes en el departamento.



001 10 JUN 2026

**Artículo 38 . Consulta Previa y Participación.**

Cuando la CLEM-Chocó impulse proyectos de ordenanza, políticas públicas o acciones institucionales que puedan afectar directamente a comunidades indígenas o afrodescendientes, promoverá los espacios de consulta previa y participación que ordena el Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional, en coordinación con las autoridades propias.

**Artículo 39. Seguimiento a la Política Pública de Equidad de Género con Enfoque Étnico.**

La Comisión hará seguimiento a la implementación de la política pública de equidad de género en el Chocó, verificando que incluya componentes específicos para las mujeres afrodescendientes e indígenas, y que los recursos asignados sean suficientes y pertinentes para atender sus necesidades particulares.

**TÍTULO VI — OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 43. Articulación con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso.**

La CLEM-Chocó buscará articulación permanente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, a fin de hacer llegar a las instancias nacionales las necesidades y propuestas de las mujeres chocoanas, y de gestionar el apoyo técnico y político para la implementación de la Ley 1981 de 2019 en el departamento.

**Artículo 44. Informes de Gestión.**

Al finalizar cada vigencia fiscal, la Presidencia de la CLEM-Chocó presentará ante la plenaria de la Asamblea Departamental un informe de gestión que dará cuenta del cumplimiento de las funciones de la Comisión, los avances en los temas de género, los retos identificados y las recomendaciones de política pública para la siguiente vigencia.

**Artículo 45. Principio de Obligatoriedad.**

La creación y funcionamiento de la CLEM-Chocó es de imperativo cumplimiento en virtud de la Ley 1981 de 2019. Los concejos municipales del departamento también están obligados a crear sus respectivas Comisiones para la Equidad de la Mujer. La CLEM-Chocó podrá hacer seguimiento y acompañamiento a dicho proceso en los municipios del departamento.

**Artículo 46. Reforma del Reglamento.**

El presente reglamento podrá ser reformado por la plenaria de la Comisión, mediante proposición aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes y con sujeción a los principios y funciones establecidos en la Ley 1981 de 2019.

**Artículo 47. Vigencia.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
 DIPUTADA  
 PERÍODO 2024-2027



El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la plenaria de la CLEM-Chocó, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Dada en la ciudad de Quibdó, Chocó,*

**10 JUN 2026**

a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026

<p>_____  <b>Presidenta/e CLEM-Chocó</b>          Asamblea Departamental del Chocó</p>	<p>_____  <b>Vicepresidenta/e CLEM-Chocó</b>          Asamblea Departamental del Chocó</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



001  
10 JUN 2026

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, SE ARMONIZA CON LA ORDENANZA N° 094 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto tiene como finalidad adoptar de manera oficial y definitiva el Reglamento Interno de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental del Chocó (CLEM-Chocó). Con esta herramienta, se busca dotar a la Corporación de una estructura orgánica, funcional y procedimental idónea que garantice el ejercicio efectivo de las funciones de control político, la interlocución con las organizaciones sociales, la defensa de los derechos humanos de las mujeres chocoanas y la vigilancia de la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas del nivel departamental. Asimismo, este reglamento realiza un ejercicio de armonización legislativa indispensable con la Ordenanza N° 094 de 2021 (que dio vida a la Comisión en esta duma) y las leyes nacionales vigentes.

En cuanto a la Constitución Política de Colombia, el Artículo 13 superior ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados. A su vez, el Artículo 43 consagra de manera categórica que "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación". También responde a los compromisos del Estado colombiano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Ley 2200 de 2022 (Modernización del Régimen Departamental): Establece el marco normativo actual sobre el funcionamiento general de las Asambleas Departamentales, sus comisiones y las atribuciones de los diputados, con el cual el presente texto guarda absoluta consonancia y armonía.

La Ley 1981 de 2019 introdujo una reforma sustancial al régimen departamental y municipal en Colombia, ordenando con carácter imperativo e inapelable la creación de las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer en los cuerpos colegiados territoriales. El artículo 3° de la citada disposición faculta expresamente a estas comisiones para dictar su propio reglamento, el cual debe ser adoptado por la plenaria corporativa mediante el trámite de Ordenanza, armonizándose con la Ley 2200 de 2022, estatuto modernizador de las Asambleas Departamentales.

La presente iniciativa, impulsada con rigor legal y sensibilidad social, no pretende la creación de una estructura administrativa paralela que ordene gasto autónomo —lo cual vulneraría el artículo 7° de la Ley 819 de 2003—, sino la adopción de un procedimiento claro, riguroso y técnico para guiar las funciones de deliberación, control político y trámite normativo de la CLEM-Chocó en beneficio del territorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



001  
10 JUN 2028

### DIAGNÓSTICO Y CONTEXTUALIZACIÓN

La pertinencia de este reglamento no es únicamente una exigencia del orden legal, sino una urgencia humanitaria, social y política derivada de la cruda realidad que afrontan las mujeres en el territorio chocoano, caracterizada por brechas de género interseccionales y multidimensionales:

**Brecha Demográfica y Social:** El Choó cuenta con una población mayoritariamente afrodescendiente (73,6%), de la cual el 51,3% son mujeres. Sin embargo, las asimetrías de género son alarmantes: el analfabetismo en las mujeres golpea al 22%, en contraste con el 18% en los hombres.

**Vulnerabilidad Económica:** La falta de oportunidades laborales asfixia los proyectos de vida femeninos, representando las mujeres el 62,4% del total de desempleados en el departamento.

**Impacto Desproporcionado del Conflicto Armado:** El Choó ha sufrido históricamente la disputa territorial de actores armados al margen de la ley. Esta violencia tiene un rostro marcadamente femenino: el 50,2% de las víctimas inscritas en el registro departamental son mujeres. Organizaciones de derechos humanos han denunciado el macabro 'Plan Femicidio' por parte de estructuras criminales en Quibdó y lideresas de las comunidades indígenas han denunciado la persistencia de hasta 14 tipos de violencias basadas en género (VBG), donde imperan la violencia sexual, la revictimización y la debilidad en el acceso a la justicia. Globalmente, cerca de 330.000 mujeres afro e indígenas en el Pacífico experimentan niveles catastróficos de vulnerabilidad.

**Déficit de Representación Política:** Existe una persistente y marcada brecha de género en los espacios de toma de decisiones y corporaciones públicas de elección popular del orden departamental y municipal, lo que reduce la visibilidad de la agenda de mujer en los escenarios de poder.

**Sustento Socioeconómico y Cultural:** La Realidad de la Mujer Chocoana  
La necesidad de dotar a la CLEM-Choó de un reglamento con enfoque étnico-territorial no obedece a un mero capricho, sino a las realidades materiales y ancestrales de nuestra geografía. La literatura académica especializada ha demostrado de forma irrefutable que en departamentos como el Choó, la participación laboral de la mujer posee dinámicas diferenciadas debido al carácter pluriétnico del territorio (Cifuentes & Güiza, 2021). Ancestralmente, las comunidades afrodescendientes han asumido la minería de subsistencia de oro como una herramienta de resistencia cultural y defensa de su identidad, donde la mujer en su rol de barequera o mazamorrera ejerce un protagonismo socioeconómico decisivo dentro de estructuras comunitarias de naturaleza matrifocal (Cifuentes & Güiza, 2021).

No obstante, este liderazgo ancestral, las mujeres chocoanas que se dedican al barequeo se enfrentan a profundas desigualdades de género, asumiendo una inserción laboral precaria, informal e inestable, carente de garantías de seguridad social o



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



licencias de maternidad (Cifuentes & Gúiza, 2021). A este panorama se suma el hecho de que la mayoría de ellas son madres cabeza de familia que deben alternar el esfuerzo físico de las jornadas mineras con la denominada economía del cuidado o labores domésticas no remuneradas (Cifuentes & Gúiza, 2021). Asimismo, la irrupción de economías extractivas mecanizadas e ilegales ha provocado el despojo de sus espacios tradicionales, alterando la soberanía alimentaria y exponiendo su salud a riesgos biológicos y químicos derivados del uso de sustancias tóxicas como el mercurio (Cifuentes & Gúiza, 2021).

Destacando que el diseño institucional de esta Comisión Legal debe responder a los impactos diferenciados que la violencia armada ha dejado sobre el cuerpo y el territorio de las mujeres en el Chocó. La evidencia analítica revela que la violencia en esta región de la patria no puede interpretarse de manera aislada como un mero asunto de género; por el contrario, debe abordarse bajo el prisma del racismo estructural y la interseccionalidad (Marciales, 2015). Las dinámicas del conflicto armado interno se han ensañado de forma desproporcionada con las mujeres negras, afrocolombianas e indígenas del Pacífico, instrumentalizando sus cuerpos y su sexualidad en medio de disputas territoriales promovidas por actores armados (Marciales, 2015).

La pervivencia de discursos coloniales de subordinación e hipersexualización ha despojado históricamente de humanidad a las mujeres de la región, facilitando que la violencia sexual sea empleada con total impunidad como un arma de control social, amedrentamiento comunitario y castigo moral a lideresas (Marciales, 2015). En múltiples municipalidades de nuestro departamento, los actores en armas han pretendido regular los cuerpos, restringir las libertades de movilidad, censurar las prácticas tradicionales y perseguir las formas organizativas de las mujeres (Marciales, 2015). Este entrelazamiento de exclusión histórica, desatención estatal y agresión bélica configura un escenario de racismo estructural que sitúa a la mujer chocona en niveles críticos de vulnerabilidad y destierro, obligándola a emprender éxodos forzados hacia las urbes andinas (Marciales, 2015).

Ante esta realidad, la CLEM-Chocó requiere un andamiaje procedimental de vanguardia que le permita ejercer un control político sobre las dependencias de la Gobernación y las agencias del orden departamental, vigilando que las políticas de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición dejen de ser postulados retóricos y se traduzcan en programas reales con presupuesto sensible al género y al enfoque étnico. Por lo anterior la presente propuesta normativa se halla estructurada de la siguiente manera:

**Título I - Disposiciones Generales:** Define la naturaleza legal de la Comisión y delimita su objeto en consonancia con la Ley 1981 de 2019.

**Título II - Funciones y Atribuciones:** Detalla las facultades de control político en el marco de la equidad de género, el seguimiento presupuestal al Plan de Desarrollo Departamental y la creación de canales formales de interlocución con las organizaciones sociales de mujeres.

**Título III - Estructura Interna:** Establece las directrices democráticas para la elección de

10 JUN 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RÍOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



001  
17 JUN 2026

su Mesa Directiva, Presidencia, Vicepresidencia y los deberes de la Secretaría.

**Título IV** - Sesiones, Debates y Votaciones: Fija las reglas claras del debate parlamentario, regulando el quórum de liberatorio y decisorio en armonía con la Ley 2200 de 2022.

**Título V** - Enfoque Diferencial Étnico y Territorial: Establece el mandato imperativo de adecuar los espacios normativos a las cosmovisiones, sistemas de justicia propia y lenguas de los pueblos afrodescendientes e indígenas presentes en el departamento. Con fundamento en las razones de orden constitucional, legal y sociológico aquí expuestos, presento ante la Plenaria de esta Honorable Corporación esta iniciativa, solicitando su voto favorable, con la certeza de que dotará al departamento del Chocó de un instrumento idóneo para saldar una deuda histórica con los derechos de nuestras mujeres, ya que es la reafirmación del compromiso ético y político de la Asamblea Departamental con la dignidad, la seguridad y el empoderamiento del 51,3% de la población del Chocó. Brindará seguridad a las actuaciones de la Comisión y convertirá a esta duma en un referente regional de inclusión legislativa.

Dada en Quibdó, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.  
Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**LUZ MARINA RÍOS GIL**  
Diputada Asamblea Departamental del Chocó  
Partido Mira